

*"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO*

Con fecha 11 de mayo de 2020, los CC. Diputados Y Diputadas, Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Pablo César Aguilar Palacio, Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores Y Otniel García Navarro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), así como los CC. Diputados Y Diputadas Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez Y Mario Alfonso Delgado Mendoza integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT), todos integrantes de la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Económico integrada por los CC. Diputados: David Ramos Zepeda, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Ramón Román Vázquez, Luis Iván Gurrola Vega Y Gabriela Hernández López, Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, dimos cuenta que tiene como propósito incorporar dentro del objeto y fines de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango la **figura de Empleo Decente**. En la exposición de motivos, los iniciadores refieren los beneficios de incorporar al Empleo Decente como una **característica adicional** al tipo de trabajo que debe procurar la política de fomento económico en el Estado; ya que desde éste ángulo, este factor de capital se percibe no como una mercancía, sino como una oportunidad de desarrollo para el trabajador, al garantizar el respeto

*"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO*

a su dignidad humana, asegurándole condiciones mínimas materiales e inmateriales de protección, certeza y seguridad laboral.

SEGUNDO. En relación a la problemática económico-social, la cual se propone atender por los iniciadores, al incorporar esta innovación en el dispositivo legal; estos refieren la necesidad de reducir la pobreza (laboral) y aducen a la exigencia de una integración de forma justa de esta demarcación local a la economía global.

La Comisión, dio cuenta de la problemática planteada por los promoventes de esta iniciativa, ya que se observa con atención una oferta laboral segmentada en cuanto a las condiciones laborales. Por un lado, se identifica como crece la economía informal; arrojando a miles de trabajadores a sus filas quedando al margen de la legislación; no obstante, este Órgano legislativo reconoce como la economía formal está caracterizada cada vez más por el trabajo flexible, y como efecto residual se producen trabajadores temporales y/o precarizados. A su vez, este Órgano Legislativo dio cuenta de que proporcionalmente existe divergencia en las oportunidades de calidad en el empleo en los distintos subgrupos de la población (lo que responde a sus características intrínsecas), resultando en discriminación dentro del mercado laboral.

Aunado a la problemática, los promoventes refieren que la contingencia económica por Covid-19 supone el escalamiento de un escenario de pobreza y desempleo; que ha de restarle a un entorno caracterizado por decrecimiento económico y la escasa generación de empleos formales. En este sentido, para la presente Comisión se hace evidente que no todos los trabajadores enfrentan las crisis económicas de igual manera; especialmente si no cuentan con mecanismos protectores de la seguridad laboral, de ingresos suficientes que les permitan afrontar sus

necesidades e imprevistos y contar con facilidades de representación en el mercado de trabajo.

TERCERO. Después de reconocer la existencia de una problemática social, la Comisión analizó la alternativa de la incorporación de la figura de Empleos Decentes a la legislación como solución. A su vez, se avocó a discutir sobre la pertinencia legal o constitucionalidad de las modificaciones propuestas y por tanto de su correcta integración en el orden jurídico global.

La Comisión dio cuenta de que la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango en su objeto contenido en el artículo primero define como uno de sus cometidos el establecimiento de las bases para fomentar e incentivar la generación de empleos- a la par de las que se crean para fomentar e incentivar la inversión y un ambiente de competitividad- El artículo primero, expresa dos características que deberán contener dichos empleos: **estables y de alto valor agregado** y los promoventes pretenden agregar una tercera, **Empleos Decentes** como se expresa a continuación:

ARTÍCULO 1. *"La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado. Tiene por objeto establecer las bases para fomentar e incentivar la inversión local, nacional y extranjera, generar la creación de **empleos decentes**, estables y de alto valor agregado y propiciar un ambiente de competitividad que fomente el desarrollo económico, el bienestar social y la sustentabilidad en el Estado".*

A su vez los iniciadores proponen adicionar la fracción XI al artículo tercero de la misma Ley, a efecto de incorporar dentro de sus fines la promoción y generación de fuentes de empleo decente y la consolidación de las existentes:

“2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 3. Los fines de la presente Ley son:

I a la X...

XI. Promover y generar nuevas fuentes de empleo decente y consolidar las existentes.

La Comisión observó que para construir el concepto de Empleos Decentes y poder incorporarlo a la Ley, los promoventes toman como base la definición contenida en la Ley Federal del Trabajo, que en su artículo segundo establece:

“ARTÍCULO 1. Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva. Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.”

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO

En la iniciativa de Ley, sus promoventes, pretenden definir al Empleo decente como: ***aquel en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación en ninguna de sus manifestaciones; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario bien remunerado; se recibe capacitación continua y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene.***

CUARTO. Ahora bien, la Comisión dio cuenta de la importancia de la intervención del Estado para generar condiciones que permitan un crecimiento económico capaz de absorber de manera suficiente a la creciente demanda de trabajo (pleno empleo); no obstante, reconoce que esto no garantiza que se revierta la tendencia de precarización del trabajo formal e informal. La Comisión consideró en que al incorporar la figura de Empleo Decente en los objetivos y fines de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, se robustecen las bases legales a nivel local para direccionar la intervención Estatal al cumplimiento del pacto social establecido a nivel constitucional, en relación al enfoque de los objetivos de política económica. A su vez, esta modificación contribuye a avanzar desde el ámbito local en la agenda nacional y en los compromisos convenidos en el ámbito internacional para promover el Trabajo Decente.

Al respecto, la Comisión dio cuenta de que la definición de Empleo Decente, al igual que la de Trabajo Decente, se comprende en múltiples dimensiones que revalorizan el trabajo a través de los derechos sociales de los trabajadores. Estas dimensiones se pueden resumir en mecanismos de **protección social, nivel de ingresos suficiente, igualdad de oportunidades para diversos colectivos sociales, y condiciones de trabajo**, mismas que no son ajenas, ni entran en conflicto con los propósitos del modelo jurídico-económico de la Entidad, ya que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece en su artículo 40 entre los objetivos de las políticas públicas para el desarrollo económico: *la mejoría en la*

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO

calidad de vida, la igualdad de oportunidades, el aumento de las capacidades de la población para proveerse de un medio de vida digno, y el abatimiento de la pobreza.

En relación a la coherencia, integración, uniformidad de las modificaciones pretendidas respecto la legislación; este Órgano Legislativo considera importante manifestar, que reconoce en esta iniciativa no una pretensión para tutelar el cumplimiento del trabajo digno en las relaciones laborales, ya que en principio no se contaría con facultades a nivel Estatal para legislar en la materia, de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73, a la vez que esta regulación compete al ámbito del derecho laboral que contiene la Ley Federal del Trabajo. No obstante, este Órgano Legislativo considera importante y legalmente pertinente, que la normatividad y/o conducción de políticas laborales, y la legislación económica de la cual parten las políticas que tienen como propósito el fomento, promoción y/o regulación del desarrollo de los sectores económicos y de las actividades empresariales, sean congruentes, integrales y complementarias; ya que el desarrollo económico y el mercado laboral están altamente relacionados.

QUINTO. Una vez agotada la pertinencia legal y económica, respecto a la incorporación de la figura de Empleo Decente al dispositivo legal; la Comisión revisó la redacción de los textos a fin de que se exprese de manera clara el cometido de los iniciadores y al mismo tiempo se integre de forma coherente y armónica en el dispositivo legal y a la normatividad en general.

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO

En este sentido, la Comisión planteó como redacción alternativa la siguiente propuesta para la adición de la fracción XVIII al artículo cuarto, que define a la figura del Empleo Decente.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a la XVII...

XVIII. Empleo Decente: aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación en ninguna de sus manifestaciones; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario bien remunerado; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

Al respecto, la Comisión dio cuenta que los iniciadores realizaron un ejercicio de concisión y adecuación, tomando como base el concepto de Trabajo Decente contenido en la Ley Federal del Trabajo; no obstante éste Órgano Legislativo propone una redacción alternativa, más cercana (más no igual) al de la Ley Federal del Trabajo; ya que expresan con mayor precisión los propósitos de la capacitación dirigida a los trabajadores, que pueden ser variados; así como las expectativas de las medidas de seguridad e higiene que se implementen. La Comisión fue de la opinión que estos cambios de redacción contribuyen a alinear avances legislativos y programáticos en las agendas nacional e internacional de trabajo decente.

En este mismo sentido, en relación a la modificación propuesta al artículo tercero de la Ley, se propone la siguiente redacción alternativa a la de los iniciadores; a razón del objeto la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, en el cual se especifica que *se establecerán las bases (...) para generar la creación de empleos (...)*, objeto distinto al de la generación de empleos, que coloca al Estado como empleador y no como agente de promoción y fomento para la generación y en todo caso para la conservación de los mismos:

*"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO*

ARTÍCULO 3. Los fines de la presente Ley son:

I a la X...

XI. Promover **la generación de** nuevas fuentes de **empleo decente** y consolidar las existentes.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa cuyo estudio les ocupó es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 354

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – SE REFORMA EL ARTÍCULO UNO; SE ADICIONA LA FRACCION XI AL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA LA FRACCION XVIII AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE FOMENTO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

*"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO*

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado. Tiene por objeto establecer las bases para fomentar e incentivar la inversión local, nacional y extranjera, generar la creación de **empleos decentes**, estables y de alto valor agregado y propiciar un ambiente de competitividad que fomente el desarrollo económico, el bienestar social y la sustentabilidad en el Estado.

ARTÍCULO 3. Los fines de la presente Ley son:

I A LA X...

XI. Promover **la generación de** nuevas fuentes de **empleo decente** y consolidar las existentes.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a la XVII...

XVIII. Empleo Decente: aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación en ninguna de sus manifestaciones; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario bien remunerado; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO"

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de septiembre del año (2020) dos mil veinte.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE.



*"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO"*

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA.

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
SECRETARIO.